

Cipolletti, 23 de Septiembre de 2026.-

VISTO:

El presente Legajo MPF-CI-01415/26, caratulado “[R.P.S.] S/ LESIONES Y AMENAZAS”, en audiencia respectiva, las partes propusieron acuerdo conforme arts. 212, 213 y siguientes del CPP, respecto de la situación del imputado [IMPUTADO_1], [NACIONALIDAD_IMPUTADO_1], [ESTADO_CIVIL_IMPUTADO_1], titular de DNI [DNI_IMPUTADO_1], quien al presente se encuentra cumpliendo prisión preventiva, de manera domiciliaria, [DIRECCION_IMPUTADO_1].-

El Dr. Diego Vázquez (Fiscal actuante) precisó que el evento que se imputa es el siguiente HECHO: “Ocurrido el día 21/3/26 a las 22:05 horas aproximadamente, en el domicilio sito en [DIRECCION_IMPUTADO_1], domicilio en que conviven [IMPUTADO_1] junto a su pareja [VÍCTIMA_1]. En esas circunstancias [IMPUTADO_1] el propinó golpes de puño, patadas e intentó ahorcarla hasta las 22:05 horas en que se hizo presente personal policial quien advirtió la situación, amenazando de muerte a su pareja diciendo “te voy a matar... cuando me suelten te voy a matar...”, en presencia policial. Producto de los golpes [VÍCTIMA_1] sufrió las siguientes lesiones “[SALUD_VÍCTIMA_1]”.-

El Acusador Público dijo además, que tal evento constituye los delitos de: Lesiones leves agravadas por ser cometidas por un hombre hacia una mujer y mediando relación preexistente, y amenazas, todo en concurso real siendo [IMPUTADO_1] responsable a título de autor. Todo de acuerdo a los artículos 89 en función del 92 que remite al 80 inc. 1 y 11, art. 149 bis, 55 y 45 del CP y ley 26485.-

A continuación el Dr. Vazquez aclaró que en su oportunidad se habían formulado cargos respecto del evento, que incluían agresión con arma y privación ilegítima de la libertad. Al presente la víctima ha indicado que eso no sucedió, que al momento del evento ella se encontraba en una [SALUD_VÍCTIMA_1], y que actualmente con apoyo de OFAVI y de equipo técnico, se encuentra conviviendo con el [IMPUTADO_1], y no se han reiterado hechos de violencia.-

En lo referente a la evidencia, enunció la siguiente: Testimonios de [VÍCTIMA_1], la víctima. Del Suboficial Mayor Carlos Díaz, junto al Cabo Moisés Rojas, personal policial que realizó el procedimiento policial, aportando vido obtenido. Certificado Médico expedido por el [NOMBRE_1]. Informe de OFAVI de fecha 18/8/2026. Video Filmación aportada por el Ofccial Ppal. Coliñir de la Comisaría 24. Entrevistas con la denunciante de fecha 25/6/26 y del 05/08/26.-

Que proponía un acuerdo conforme el hecho y calificación referida, conforme los arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, se le imponga al enjuiciado, la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA (art. 26 a contrario sensu), toda vez que el imputado en fecha 07/06/14 fue condenado en Legajo 0808/11CR, por Cámara Primera de Cipolletti a la pena de 14 años de prisión efectiva. Pena que se encuentra agotada, correspondiendo declaración de reincidencia en el presente Legajo.-

Aseveró que la víctima presente el acto estaba al tanto de la propuesta y prestaba consentimiento al respecto.

Efectivamente en uso de la palabra la víctima [VÍCTIMA_1], dijo que en aquel momento tenía [SALUD_VÍCTIMA_1], por eso refirió cosas que en realidad no habían pasado de esa manera. Que actualmente no consume, y que tiene apoyo de OFAVI, como también se pondrá en contacto con Autoridades de Sanidad Pública para iniciar un tratamiento. Que es su intención seguir conviviendo con el imputado, están juntos en la casa, él con prisión domiciliaria y no han vuelto a tener problemas.-

A su turno el imputado dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que había cometido el hecho, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena.-

La Defensa técnica a cargo del Dr. Briges Doyenhard, dijo que aceptaba el acuerdo por resultar probado el hecho, la participación de su asistido.

También estaba de acuerdo con la calificación y monto de pena.-

Las partes renunciaron a plazo de impugnación.-

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre el hecho endilgado, la prueba descripta por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad. Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.-

RESUELVO:

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia TENER POR ACREDITADO LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE HECHO : “
Ocurrido el día 21/3/26 a las 22:05 horas aproximadamente, en el domicilio sito en [DIRECCION_IMPUTADO_1], domicilio en que conviven [IMPUTADO_1] junto a su pareja [VÍCTIMA_1]. En esas circunstancias [IMPUTADO_1] el propinó golpes de puño, patadas e intentó ahorcarla hasta las 22:05 horas en que se hizo presente personal policial quien advirtió la situación, amenazando de muerte a su pareja diciendo “te voy

a matar... cuando me suelten te voy a matar...”, en presencia policial. Producto de los golpes [VÍCTIMA_1] sufrió las siguientes lesiones “[SALUD_VÍCTIMA_1]” b) Imponer al imputado [IMPUTADO_1], ya filiado, la pena de SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA (art. 26 del CP a contrario sensu), como autor penalmente responsable de los delitos de Lesiones leves agravadas por ser cometidas por un hombre hacia una mujer y mediando relación pre-existente, y amenazas, todo en concurso real y de conformidad a los artículos 89 en función del 92 que remite al 80 inc. 1 y 11, art. 149 bis, 55 y 45 del CP y ley 26485. Con declaración de reincidencia (art. 50 del CP, más costas del proceso art., 29 CP).-

Atento la renuncia de plazos y conforme lo solicitado por las partes, teniendo en cuenta el tiempo de prisión preventiva sufrido (desde el mismo momento del hecho y hasta el presente de manera permanente), se dá por cumplida al presente la condena en estos actuados de seis meses de prisión, disponiéndose la libertad y que mediante la intervención de UADME le sea retirado el dispositivo de control electrónico, notifíquese, comuníquese, donde corresponda.-

Firmado SUELDO digitalmente por SUELDO Julio Cesar Julio Cesar Fecha:
2026.09.24 11:37:56 -03'00'